

CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL
CONTROL DEL TABACO

Directrices
para la aplicación
artículo 5.3



CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA EL CONTROL DEL TABACO



Directrices para la aplicación Artículo 5.3

Catalogación por la Biblioteca de la OMS:

Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: directrices para la aplicación
Artículo 5.3, artículo 8, artículo 9, artículos 9 y 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13,
artículo 14 - Edición 2013.

© Organización Mundial de la Salud, 2013

FCTC/16.1

Directrices para la aplicación del párrafo 3 del Artículo 5 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

PROTECCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA RELATIVAS AL CONTROL DEL TABACO CONTRA LOS INTERESES COMERCIALES Y OTROS INTERESES CREADOS DE LA INDUSTRIA TABACALERA

INTRODUCCIÓN

La resolución WHA54.18 de la Asamblea Mundial de la Salud, sobre la transparencia en el proceso de lucha antitabáquica, donde se citan las conclusiones del Comité de Expertos en Documentos de la Industria Tabacalera, establece que «la industria tabacalera ha funcionado durante años con la intención manifiesta de socavar el papel de los gobiernos y de la OMS en la aplicación de las políticas de salud pública encaminadas a combatir la epidemia de tabaquismo».

En el Preámbulo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se indica que las Partes¹ reconocen «la necesidad de mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de estar informadas de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente a las actividades de control del tabaco».

Además, el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio requiere que «[a] la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional».

En la decisión FCTC/COP2(14), la Conferencia de las Partes estableció un grupo de trabajo a fin de que elaborara directrices para la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio.

Sin perjuicio del derecho soberano de las Partes de determinar y establecer sus políticas de control del tabaco, se alienta a las Partes a aplicar las presentes directrices en la medida de lo posible de conformidad con su legislación nacional.

Finalidad, alcance y aplicabilidad

La utilización de las directrices para la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio tendrá un impacto general en las políticas de control del tabaco de los países y en la aplicación del Convenio, ya que en ellas se reconoce que la interferencia de la industria del tabaco, incluida la de las tabacaleras de propiedad estatal, abarca varias áreas de política de control del tabaco, según se indica en el Preámbulo del Convenio, en los artículos que se refieren a políticas específicas en

¹ El término «Partes» se refiere a los Estados y demás entidades con capacidad para elaborar tratados que han expresado su consentimiento a obligarse en virtud de un tratado allí donde esté en vigor para tales Estados y entidades.» (Fuente: Colección de Tratados de las Naciones Unidas: <http://untreaty.un.org/English/guide.asp#signatories>).

materia de control del tabaco, y en el Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

El propósito de estas directrices es asegurar que se haga todo lo posible para proteger de manera efectiva el control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Las Partes deberían aplicar medidas en todos los poderes públicos que puedan tener interés en influir en las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, o la capacidad para hacerlo.

La finalidad de estas directrices es ayudar a las Partes² a cumplir sus obligaciones legales en virtud del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio. Las directrices se basan en las mejores pruebas científicas disponibles y en la experiencia de las Partes a la hora de abordar la interferencia de la industria tabacalera.

Las directrices se aplican al establecimiento y la aplicación de las políticas de salud pública de las Partes relativas al control del tabaco. También se aplican a las personas, los órganos o las entidades que contribuyen, o pueden contribuir, a la formulación, aplicación, administración u observancia de dichas políticas.

Las directrices son aplicables a los empleados, representantes y funcionarios públicos de cualquier institución u órgano nacional, estatal, provincial, municipal, local u otro órgano o institución público o semi/cuasipúblico en el ámbito de la jurisdicción de una Parte, y a cualquier persona que actúe en su nombre. Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) responsables de establecer y aplicar políticas de control del tabaco y de proteger dichas políticas contra los intereses de la industria tabacalera deberían rendir cuentas al respecto.

La amplia diversidad de estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera para interferir en el establecimiento y la aplicación de medidas de control del tabaco, tales como las que se requiere que apliquen las Partes en el Convenio, está documentada por un vasto cúmulo de pruebas. Las medidas recomendadas en estas directrices tienen por finalidad proteger contra la interferencia no solamente de la industria tabacalera sino también, cuando procede, de organizaciones e individuos que trabajan para promover los intereses de esa industria.

Aunque las Partes deberían aplicar las medidas recomendadas en estas directrices tan ampliamente como sea necesario, con el fin de alcanzar mejor los objetivos establecidos en el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, se las insta encarecidamente a que apliquen medidas más allá de las recomendadas en las directrices cuando las adaptan a sus circunstancias específicas.

PRINCIPIOS RECTORES

Principio 1: Existe un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los intereses de las políticas de salud pública.

La industria tabacalera produce y promueve un producto que, tal como se ha demostrado científicamente, es adictivo, provoca enfermedades y muertes y

² Cuando procede, estas directrices se refieren también a organizaciones de integración económica regional.

da lugar a una variedad de males sociales, incluido el aumento de la pobreza. En consecuencia, las Partes deberían proteger la formulación y aplicación de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra la industria tabacalera en la mayor medida de lo posible.

Principio 2: Al tratar con la industria tabacalera o quienes trabajan para promover sus intereses, las Partes deberían ser responsables y transparentes.

Las Partes deberían asegurarse de que toda interacción con la industria tabacalera respecto de cuestiones relacionadas con el control del tabaco o la salud pública sea responsable y transparente.

Principio 3: Las Partes deberían exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que funcionen y actúen de manera responsable y transparente.

Se debería exigir a la industria tabacalera que facilite a las Partes información para la aplicación efectiva de estas directrices.

Principio 4: Debido a que sus productos son letales, no se deberían conceder incentivos a la industria tabacalera para que establezcan o lleven a cabo sus negocios.

Todo trato preferencial de la industria tabacalera estaría en conflicto con la política de control del tabaco.

RECOMENDACIONES

Se recomiendan las siguientes importantes actividades para hacer frente a la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de salud pública:

- (1) Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.
- (2) Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.
- (3) Rechazar las alianzas y los acuerdos con la industria tabacalera que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento.
- (4) Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.
- (5) Exigir que la información proporcionada por la industria tabacalera sea transparente y precisa.
- (6) Desnormalizar y en la medida de lo posible reglamentar las actividades que la industria tabacalera describe como «socialmente responsables», incluidas las actividades descritas como de «responsabilidad social institucional», pero no limitadas a éstas.

- (7) No conceder trato preferente a la industria tabacalera.
- (8) Tratar a la industria tabacalera de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra industria tabacalera.

A continuación se enumeran las medidas convenidas para proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Se alienta a las Partes a que apliquen medidas más allá de las previstas en las presentes directrices, y nada de lo que éstas disponen impedirá a una Parte imponer requisitos más estrictos que sean compatibles con estas recomendaciones.

(1) Concientizar sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco y sobre la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de control del tabaco de las Partes.

Todos los poderes públicos y el público en general necesitan conocimientos y concientización sobre la interferencia de la industria tabacalera en el pasado y en el presente con respecto al establecimiento y la aplicación de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco. Esa interferencia requiere medidas específicas para aplicar satisfactoriamente la totalidad del Convenio Marco.

Recomendaciones

- 1.1 Al examinar el artículo 12 del Convenio, las Partes deberían informar y educar a todos los poderes públicos y al público en general sobre la naturaleza adictiva y perjudicial de los productos de tabaco, la necesidad de proteger las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, y las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera para interferir en el establecimiento y la aplicación de dichas políticas.
- 1.2 Además, las Partes deberían concientizar sobre la práctica de la industria tabacalera de utilizar a personas, grupos que les representan y organizaciones afiliadas para que, de manera abierta o encubierta, actúen en su nombre o adopten medidas que promuevan sus intereses.

(2) Establecer medidas para limitar las interacciones con la industria tabacalera y asegurar la transparencia de las que se produzcan.

Al elaborar y aplicar las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes deberían llevar a cabo toda interacción necesaria con la industria tabacalera de modo tal que se evite dar la impresión de que como consecuencia o en nombre de esa interacción se puede producirse una alianza o cooperación, real o posible. En caso de que la industria tabacalera se comporte de modo que pueda producirse esa impresión, las Partes deberían actuar para evitar o corregir esa impresión.

Recomendaciones

- 2.1 Las Partes deberían interactuar con la industria tabacalera únicamente cuando y en la medida que sea estrictamente necesaria para hacer posible una regulación eficaz de la industria tabacalera y los productos de tabaco.
- 2.2 Cuando sea necesario interactuar con la industria tabacalera, las Partes deberían asegurarse de que esas interacciones se realicen de modo transparente. En la medida de lo posible, las interacciones se deberían llevar a cabo en público, por ejemplo en audiencias públicas, se debería dar pública cuenta de ellas y se deberían hacer públicas sus actas.

(3) Rechazar las alianzas y los acuerdos que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento con la industria tabacalera.

La industria tabacalera no debería colaborar en ninguna iniciativa vinculada al establecimiento o la aplicación de políticas de salud pública, teniendo en cuenta que sus intereses contradicen directamente los objetivos de salud pública.

Recomendaciones

- 3.1 Las Partes no deberían aceptar, apoyar ni respaldar las alianzas ni los acuerdos que no sean vinculantes o de obligado cumplimiento, así como todo acuerdo voluntario, con la industria tabacalera o cualquier entidad o persona que trabaje para promover sus intereses.
- 3.2 Las Partes no deberían aceptar, apoyar ni respaldar que la industria tabacalera lleve a cabo o participe en iniciativas de educación pública o de los jóvenes, o en cualesquiera iniciativas directa o indirectamente relacionadas con el control del tabaco.
- 3.3 Las Partes no deberían aceptar, apoyar ni respaldar ningún instrumento o código de conducta voluntario que haya redactado la industria tabacalera y se ofrezca como sustituto de medidas de control del tabaco de obligado cumplimiento.
- 3.4 Las Partes no deberían aceptar, apoyar ni respaldar ninguna oferta de asistencia, o propuesta de legislación o política de control del tabaco, redactada por la industria tabacalera o en colaboración con ella.

(4) Evitar conflictos de intereses para los funcionarios y empleados públicos.

Es muy probable que, si las organizaciones o personas con intereses comerciales u otros intereses creados en la industria tabacalera participan en las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, esto tenga un efecto negativo. El establecimiento de normas claras sobre conflictos de intereses para empleados y funcionarios públicos que trabajan en la esfera de control del tabaco son medios importantes de proteger dichas políticas contra la interferencia de la industria tabacalera.

Los pagos, obsequios y servicios, en efectivo o en especie, y los fondos para investigación ofrecidos por la industria tabacalera a las instituciones, funcionarios o empleados públicos, pueden crear conflictos de intereses. Estos intereses contradictorios se crean aun cuando no se promete un trato favorable a cambio, ya que existe la posibilidad de que el interés personal influya en las responsabilidades oficiales, según se reconoce en el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en varias organizaciones gubernamentales y de integración económica regional.

Recomendaciones

- 4.1 Las Partes deberían establecer una política obligatoria sobre la divulgación y gestión de los conflictos de intereses, aplicable a todas las personas que participen en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco, incluidos los funcionarios, empleados, consultores y contratistas públicos.
- 4.2 Las Partes deberían formular, adoptar y aplicar un código de conducta para los funcionarios públicos, que prescriba las normas que deberían cumplir al tratar con la industria tabacalera.
- 4.3 Las Partes no deberían adjudicar contratos para efectuar trabajos de ninguna índole relacionados con el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco a candidatos o licitadores con intereses contrarios a las políticas de control del tabaco establecidas.
- 4.4 Las Partes deberían elaborar políticas claras que exijan a los titulares de cargos públicos que desempeñan o han desempeñado una función en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco que informen a sus instituciones sobre toda intención de participar en una actividad ocupacional dentro de la industria tabacalera, sea lucrativa o no, en un período especificado tras su jubilación.
- 4.5 Las Partes deberían elaborar políticas claras que exijan a los candidatos a un cargo público con funciones conexas con la elaboración o aplicación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco que declaren las actividades ocupacionales que desempeñen o hayan desempeñado con la industria tabacalera, sean lucrativas o no.
- 4.6 Las Partes deberían exigir de los funcionarios públicos que declaren y se desprendan de sus intereses directos en la industria tabacalera.
- 4.7 Las instituciones gubernamentales o sus órganos no deberían tener intereses financieros en la industria tabacalera, de no ser que sean responsables de la gestión de los intereses vinculados con la propiedad de una Parte en una industria tabacalera de propiedad estatal.
- 4.8 Las Partes no deberían permitir que ninguna persona empleada por la industria tabacalera o entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses sea miembro de ningún órgano, comité o grupo consultivo gubernamental que establezca o aplique políticas de control del tabaco o salud pública.

- 4.9 Las Partes no deberían nombrar a ninguna persona empleada por la industria tabacalera o entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses para que preste servicio en las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.
- 4.10 Las Partes no deberían permitir que ningún funcionario o empleado del gobierno o de cualquier órgano semi/cuasigubernamental acepte pagos, obsequios o servicios, en efectivo o en especie, de la industria tabacalera.
- 4.11 Teniendo en cuenta la legislación nacional y los principios constitucionales, las Partes deberían adoptar medidas efectivas para prohibir las contribuciones a campañas, partidos o candidatos políticos por parte de la industria tabacalera o cualquier entidad que trabaje con el fin de promover sus intereses, o deberían exigir la divulgación plena de tales contribuciones.

(5) Exigir que la información proporcionada por la industria tabacalera sea transparente y precisa.

Para adoptar medidas efectivas que prevengan la interferencia de la industria tabacalera en las políticas de salud pública, las Partes necesitan información sobre sus actividades y prácticas a fin de asegurarse de que esa industria funcione de manera transparente. El artículo 12 del Convenio requiere que las Partes promuevan el acceso del público, de conformidad con la legislación nacional, a dicha información.

El párrafo 4 del artículo 20 del Convenio requiere, entre otras cosas, que las Partes promuevan y faciliten el intercambio de información sobre las prácticas de la industria tabacalera y sobre el cultivo de tabaco. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 4(c) del artículo 20 del Convenio, cada Parte debería procurar cooperar con organizaciones internacionales competentes para establecer progresivamente y mantener un sistema mundial con objeto de reunir regularmente y difundir información sobre la producción y fabricación de tabaco y sobre las actividades de la industria tabacalera que tengan repercusiones para el Convenio o para las actividades nacionales de control del tabaco.

Recomendaciones

- 5.1 Las Partes deberían introducir y aplicar medidas a fin de asegurar que todas las operaciones y actividades de la industria tabacalera sea transparentes.³
- 5.2 Las Partes deberían exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que presenten periódicamente información sobre la producción, fabricación, participación en el mercado, gastos de comercialización, ingresos y cualquier otra actividad relacionada con el tabaco, incluidas las de los grupos de presión, la

³ Sin perjuicio de los secretos comerciales o la información confidencial protegidos por la legislación.

filantropía, las contribuciones políticas y todas las demás actividades no prohibidas o que todavía no se han prohibido en virtud del artículo 13 del Convenio.⁴

- 5.3 Las Partes deberían exigir que se establezcan normas para la divulgación o el registro de las entidades relacionadas con la industria tabacalera, las organizaciones afiliadas y las personas que actúan en su nombre, incluidos los grupos de presión.
- 5.4 Las Partes deberían imponer sanciones de aplicación obligatoria a la industria tabacalera en caso de provisión de información falsa o engañosa, de conformidad con la legislación nacional.
- 5.5 Las Partes deberían adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y demás medidas efectivas para asegurar el acceso del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12(c) del Convenio, a una amplia variedad de información sobre las actividades de la industria tabacalera que revistan interés para los objetivos del Convenio, por ejemplo mediante un archivo público.

(6) Desnormalizar y en la medida de lo posible regular las actividades que la industria tabacalera describe como «socialmente responsables», incluidas las actividades descritas como de «responsabilidad social institucional», pero no limitadas a éstas.

La industria tabacalera lleva a cabo actividades descritas como socialmente responsables para alejar su imagen de la naturaleza letal del producto que produce y vende, o para interferir en el establecimiento y la aplicación de políticas de salud pública. Las actividades descritas como «socialmente responsables», que tienen por objeto promover el consumo de tabaco, son una estrategia de comercialización y relaciones públicas que encaja en la definición de publicidad, promoción y patrocinio en el marco del Convenio.

La responsabilidad social de la industria tabacalera es, según la OMS, una contradicción inherente, ya que las funciones básicas de esa industria contradicen los objetivos de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco.

Recomendaciones

- 6.1 Las Partes deberían asegurarse de que se informa y concientiza a todos los poderes públicos y al público en general sobre el verdadero propósito y alcance de las actividades descritas como socialmente responsables llevadas a cabo por la industria tabacalera.
- 6.2 Las Partes no deberían aprobar, apoyar, asociarse o participar en actividades de la industria tabacalera descritas como socialmente responsables.
- 6.3 Las Partes no deberían permitir que la industria tabacalera ni ninguna persona que actúe en nombre de ella divulgue públicamente las

⁴ OMS. *Tobacco industry and corporate social responsibility* - an inherent contradiction. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2004.

actividades descritas como socialmente responsables ni los gastos en que se incurra al realizar dichas actividades, salvo cuando se les obligue legalmente a informar sobre esos gastos, por ejemplo, en un informe anual.⁵

- 6.4 Las Partes no deberían permitir que ningún poder público o el sector público acepte contribuciones políticas, sociales, financieras, educativas, comunitarias u otra clase de contribuciones de la industria tabacalera o de quienes trabajan para promover sus intereses, salvo si se trata de compensaciones debidas a arreglos jurídicos o acuerdos establecidos por ley o jurídicamente vinculantes y de obligado cumplimiento.

(7) No conceder trato preferencial a la industria tabacalera.

Algunos gobiernos alientan las inversiones de la industria tabacalera, incluso hasta el punto de subvencionarlas con incentivos financieros, por ejemplo, en forma de exenciones parciales o completas de impuestos establecidos por ley.

Sin perjuicio de su derecho soberano a determinar y establecer sus políticas económicas, financieras y tributarias, las Partes deberían respetar sus compromisos en materia de control del tabaco.

Recomendaciones

- 7.1 Las Partes no deberían conceder incentivos, privilegios o ventajas a la industria tabacalera para que establezcan o dirijan sus negocios.
- 7.2 Las Partes que no poseen industria tabacalera de propiedad estatal no deberían invertir en la industria tabacalera e iniciativas conexas. Las Partes con industria tabacalera de propiedad estatal deberían asegurarse de que toda inversión en la industria tabacalera no les impida aplicar plenamente el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
- 7.3 Las Partes no deberían otorgar ninguna exención fiscal preferencial a la industria tabacalera.

(8) Tratar a la industria tabacalera de propiedad estatal de la misma manera que a cualquier otra tabacalera.

La industria tabacalera pueden ser de propiedad estatal, no estatal o una combinación de ambas. Las presentes directrices se aplican a todas las industrias tabacaleras, independientemente de su propiedad.

Recomendaciones

- 8.1 Las Partes deberían asegurarse de que la industria tabacalera de propiedad estatal recibe el mismo trato que cualquier otro miembro

⁵ En las directrices para la aplicación del artículo 13 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se aborda esta cuestión desde la perspectiva de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.

de la industria tabacalera en lo relativo al establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco.

- 8.2 Las Partes deberían asegurarse de que el establecimiento y la aplicación de la política de control del tabaco son independientes de la vigilancia o la administración de la industria tabacalera.
- 8.3 Las Partes deberían asegurarse de que los representantes de la industria tabacalera de propiedad estatal no formen parte de las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.

OBSERVANCIA Y SUPERVISIÓN

Observancia

Las Partes deberían establecer mecanismos de observancia o, en la medida de lo posible, utilizar los mecanismos de observancia existentes, a fin de cumplir sus obligaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio y las presentes directrices.

Supervisión de la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio y de las presentes directrices

La supervisión de la aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio y de las presentes directrices es esencial para asegurar la introducción y aplicación de políticas eficaces de control del tabaco. Esto también debería conllevar la supervisión de la industria tabacalera, para la que deberían utilizarse modelos y recursos existentes, por ejemplo, la base de datos sobre la supervisión de la industria tabacalera de la iniciativa OMS Liberarse del Tabaco.

Las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil no asociados a la industria tabacalera pueden desempeñar una función esencial a la hora de supervisar las actividades de ésta.

Los códigos de conducta de los estatutos de personal en todos los poderes públicos deberían incluir una «función de denuncia de prácticas corruptas», con la adecuada protección para los denunciantes. Además, se debería alentar a las Partes a que utilicen y obliguen a utilizar mecanismos que aseguren el cumplimiento de las presentes directrices, por ejemplo, la posibilidad de interponer una demanda ante un tribunal y de utilizar procedimientos para la presentación de reclamaciones tales como el sistema del defensor del pueblo.

COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES

La cooperación internacional es esencial para hacer progresos a la hora de prevenir la interferencia de la industria tabacalera en la formulación de políticas de salud pública relativas al control del tabaco. El párrafo 4 del artículo 20 del Convenio proporciona la base para recopilar e intercambiar conocimientos y experiencias sobre las prácticas de la industria tabacalera, teniendo en cuenta y abordando las necesidades especiales de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición.

Ya se han desplegado esfuerzos para coordinar la recopilación y divulgación de las experiencias nacionales e internacionales en lo que se refiere a las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera, así como para supervisar las actividades de ésta. A las Partes les beneficiará compartir conocimientos jurídicos y estratégicos especializados a la hora de combatir las estrategias de la industria tabacalera. El párrafo 4 del artículo 21 del Convenio establece que el intercambio de información debería estar sujeto a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad.

Recomendaciones

Habida cuenta de que las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera evolucionan constantemente, las presentes directrices deberían examinarse y revisarse periódicamente a fin de asegurar que continúen facilitando una orientación efectiva a las Partes sobre la manera de proteger sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra la interferencia de esa industria.

La presentación de informes de las Partes mediante el instrumento existente de presentación de informes del Convenio Marco debería aportar información sobre la producción y fabricación de tabaco, y sobre las actividades de la industria tabacalera que afectan al Convenio o a las actividades nacionales de control del tabaco. Para facilitar este intercambio, la Secretaría del Convenio debería asegurarse de que las principales disposiciones de las presentes directrices se reflejan en las siguientes fases del instrumento de presentación de informes, que la Conferencia de las Partes adoptará gradualmente para que las utilicen las Partes

En vista de la importancia crucial de prevenir la interferencia de la industria tabacalera en toda política de salud pública relativa al control del tabaco, la Conferencia de las Partes, a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de las presentes directrices, podrá considerar la necesidad de elaborar un protocolo en relación con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio.

FUENTES ÚTILES DE INFORMACIÓN

Documentación pertinente

Brandt AM. *The cigarette century. The rise, fall, and deadly persistence of the product that defined America*. New York, Basic Books, 2007.

Chapman S. *Making smoking history. Public health advocacy and tobacco control*. Oxford, Blackwell Publishing, 2007.

Callard C, Thompson D, Collishaw N. *Curing the addiction to profits: a supply-side approach to phasing out tobacco*. Ottawa, Canadian Centre for Policy Alternatives and Physicians for a Smoke free Canada, 2005.

Feldman EA, Bayer R (Editors). *Unfiltered: conflicts over tobacco policy and public health*. Boston, Harvard University Press, 2004.

Gilmore A et al. Continuing influence of tobacco industry in Germany. *Lancet*, 2002, 360:1255.

Hastings G, Angus K. *The influence of the tobacco industry on European tobacco control policy. In: Tobacco or health in the European Union. Past, present and future*. Luxembourg, Office for Official Publications of the European Commission, 2004:195–225.

Lavack A. *Tobacco industry denormalization campaigns: a review and evaluation*. Ottawa, Health Canada, 2001.

Mahood G. *Tobacco industry denormalization. Telling the truth about the tobacco industry's role in the tobacco epidemic*. Toronto, Campaign for Tobacco Industry Denormalization, 2004.

Organización Panamericana de la Salud. *Profits over people. Tobacco industry activities to market cigarettes and undermine public health in Latin America and the Caribbean*. Washington DC, Organización Panamericana de la Salud, 2002.

Simpson D. Germany: still sleeping with the enemy. *Tobacco Control*, 2003, 12:343–344.

Hammond R, Rowell A. *Trust us. We're the tobacco industry*. Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2001.

Organización Mundial de la Salud. *Estrategias de empresas tabacaleras para socavar las actividades de lucha antitabáquica de la Organización Mundial de la Salud*. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2000.

Organización Mundial de la Salud. *Tobacco industry and corporate social responsibility – an inherent contradiction*. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2004.

Yach D, Bialous S. Junking science to promote tobacco. *American Journal of Public Health*, 2001, 91:1745–1748.

Recursos de la web

Sitios de la OMS:

Iniciativa Liberarse del Tabaco: <http://www.who.int/tobacco/en/>

Publicaciones de la OMS sobre el tabaco: <http://www.who.int/tobacco/resources/publications/en/>

Oficina Regional para Europa de la OMS: <http://www.euro.who.int/InformationSources/Publications/HTRes?HTCode=tobacco&language=English&HTSubmit=>

Tobacco control in the Americas (in English and Spanish):
<http://www.paho.org/english/ad/sde/ra/Tobabout.htm>

Sitios con información general, regional o nacional y temas relacionados con el control del tabaco:

Action on Smoking and Health, Reino Unido (y página especial para la industria tabacalera) : http://www.newash.org.uk/ash_r3iitasl.htm

Corporate Accountability International and the Network for Accountability of Tobacco Transnationals: www.stopcorporateabuse.org

Aspectos económicos del control del tabaco: <http://www1.worldbank.org/tobacco/>

Comisión Europea: http://ec.europa.eu/health/ph_determinants/life_style/Tobacco/tobacco_en.htm

European Network for Smoking Prevention: <http://www.ensp.org/>

Framework Convention Alliance for Tobacco Control: <http://www.fctc.org/>
Documentos en francés: <http://www.fctc.org/index.php?item=docs-fr> Documentos
en español: <http://www.fctc.org/index.php?item=docs-es>

Industria tabacalera:
http://tobacco.health.usyd.edu.au/site/supersite/links/docs/tobacco_ind.htm

Unión Internacional de Promoción de la Salud y Educación para la Salud: <http://www.iuhpe.org/?mode=&n=&page=18&lang=sp>

Legislación modelo para el control del tabaco:
http://www.iuhpe.org/?lang=en&page=publications_report2
Resumen en francés: http://www.iuhpe.org/?page=publications_report2&lang=fr
Resumen en español: http://www.iuhpe.org/?page=publications_report2&lang=sp

Industrie du tabac: http://tobacco.health.usyd.edu.au/site/supersite/links/docs/tobacco_ind.htm

Smokefree Partnership: <http://www.smokefreepartnership.eu/>

Thailand Health Promotion Institute: <http://www.thpinhf.org/>

Tobaccopedia: enciclopedia en línea sobre el tabaco: <http://www.tobaccopedia.org/>

Más enlaces a sitios sobre el tabaco:

Centre de ressources anti-tabac: <http://www.tabac-info.net/>

Comité National Contre le Tabagisme (Francia): <http://www.cnct.org> Diversos

sitios web internacionales y nacionales sobre el control del tabaco:
<http://www.tobacco.org/resources/general/tobsites.html>

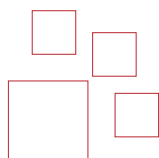
Ministère de la santé, de la jeunesse et des sports: <http://www.sante.gouv.fr/>

Noticias más recientes sobre el hábito de fumar y el control del tabaco:
<http://www.globalink.org>

Office Français de Prévention du Tabagisme: <http://www.ofp-asso.fr/>

Sitios web nacionales sobre el control del tabaco:
<http://www.smokefreepartnership.eu/National-Tobacco-Control-websites>

These guidelines were originally published as WHO Framework Convention on Tobacco Control: guidelines for implementation Articles 5.3; Article 8; Articles 9 and 10; Article 11; Article 12; Article 13; Article 14 – 2013 edition.



Secretaría del Convenio
Convenio Marco de la OMS para el Control del
Tabaco Organización Mundial de la Salud
Avenue Appia 20, 1211 Ginebra 27, Suiza
Tél: +41 22 791 50 43 Fax: +41 22 791 58 30
Mail: fctcsecretariat@who.int
Web: www.who.int/fctc